

# BOLETÍN OFICIAL DE CEUTA



JUEVES 7 DE MARZO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

187

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

188

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 14 a 19.

Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 17'30 a 18'30.

189

## BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

190

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

191

## BANDO

DON FERNANDO LÓPEZ CANTI, Vicepresidente de la primera sección de Recluta.

HAGO SABER: Que ignorándose el paradero de los mozos Miguel Morilla Vera, hijo de Elaria; Miguel Díaz Vega, hijo de Miguel y Josefa; Francisco Toledo Guerrero, hijo de Rafael y Rafaela; Nicasio Varón Arroyo, hijo de Nicasio y María; Alfonso Vera Contreras, hijo de Antonio e Isabel; Matías Cernuda Pérez, hijo de

Nicolás y de María; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres actuales, domicilio o residencias, también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medios legítimos representante, ante esta Sección en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente tendrán lugar los días 27 del mes actual, y 10 de Febrero y tres de Marzo próximos, y horas de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Ceuta 26 de Enero de 1929.

El PRESIDENTE.

192

## Junta Municipal de Ceuta

### EDICTO

Tramitado por esta sección primera de Recluta el oportuno expediente, para justificar la ausencia por más de diez años del vecino PEDRO CAÑABATE BAUTISTA, hijo de Antonio y de Remedio, del cual resulta además que se ignora su actual paradero, y a los efectos que determina el artículo 293 de la Ley de Reclutamiento, se hace público por el presente, a fin de que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del expresado vecino, se sirva participarlo a esta entidad con la mayor suma de antecedentes; el citado vecino es natural de Somontín, de 45 años de edad, pelo negro, color trigueño, ojos azules, delgado y bajo de estatura.

Ceuta 20 de febrero de 1929.

El Presidente,

GABRIEL ROCA.

193

Tramitado por esta sección primera de Recluta, el oportuno expediente para justificar la ausencia de más de diez años, de Ramón Sánchez Sánchez, del cual resulta además, que se ignora su paradero, durante dicho tiempo y a los efectos que determina el artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace público por el presente, a fin de que, si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Sánchez Sánchez, se sirva participarlo a esta entidad, con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de padre desconocido y

de Antonia, de 48 años de edad, de estado casado, profesión marinero, natural de Ceuta, alto de estatura, de color moreno, delgado, de pelo negro, de ojos pequeños (negros), de boca regular.

Ceuta 20 de febrero de 1929.

El Presidente,  
GABRIEL ROCA.

194

## Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

### ANUNCIO

Esta Junta precisa adquirir de los artículos siguientes, para necesidades del Parque de Intendencia de esta plaza.

Aceite de oliva.....	Litros	8.000
Café.....	Kilos	7.000
Carbón mineral.....	QQms.	300
Carbón vegetal.....	idem	1.300
Cebada.....	id.	10.000
Leña.....	id.	4.700
Petróleo.....	Litros	5.400
Pimentón.....	Kilos	300
Sal.....	id.	5.000
Tocino.....	id.	5.000

NOTAS.—Para la compra se admiten ofertas media hora antes de las cuatro de la tarde del día DOCE del mes de Marzo próximo.

Las horas de Caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta, serán de diez a doce de la mañana, desde esta fecha hasta el día ONCE del mencionado mes de Marzo en que termina el plazo que se concede para hacer los depósitos correspondientes.

Las muestras de aceite, café, pimentón y tocino, deberán ser presentadas antes de las doce horas del día SEIS del repetido mes de Marzo.

Para la entrega de todos los artículos que se envasen en sacos por los abastecedores a quienes se les adjudique la compra, es condición «precisa» que la «mitad» de la cantidad comprada, sea entregada en envase corriente y la otra «mitad», ha de ser precisamente en sacos de CINCUENTA kilogramos.

Cada pliego contendrá oferta de un solo artículo y para entregar en un solo punto.

El pliego de condiciones técnicas-legales a que han de ajustarse los provisionistas, forma y almacenes en que han de entregarse los artículos y demás requisitos para tomar parte en la compra-venta, se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza.

Se hace presente a todos los ofertantes que presenten artículos, que para resolver cualquier duda que pueda tener la Junta en el acto de la compra, deben permanecer en el local donde ésta se celebra hasta su terminación, bien el que suscribe la oferta o su representante legal, renunciando a todos sus derechos el que se encuentre ausente.

Ceuta 28 de Febrero de 1929.

El coronel Presidente,  
MODESTO AGUILERA

195

## EDICTO

**DON JOSÉ ALVAREZ SANZ**, Vicepresidente de la Junta Municipal y Presidente de la Sección 3.<sup>a</sup> de Recluta de esta ciudad.

HAGO SABER: Que ignorándose el paradero del mozo número 68 del reemplazo de 1927, por esta Sección 3.<sup>a</sup> de Recluta, Carlos Requena Ardana, natural de La Línea de la Concepción, hijo de Juan Requena Tocón, y de Carmen Ardana Rause, domiciliado últimamente en la calle de Sevilla número 1, de esta ciudad; se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Sección 3.<sup>a</sup> de Recluta, en el Palacio Municipal, el día 24 del corriente y hora de las once, en que ha de revisar la prórroga de primera clase que se concedió en 1927, presentando los documentos justificativos al efecto; advirtiéndole que de no verificarlo, sufrirá los perjuicios que señala el artículo 174 del vigente Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Ceuta 3 de Marzo de 1929.

El Presidente,  
JOSÉ ALVAREZ.

196

## Juzgado Municipal de Ceuta

**DON CÁNDIDO LERÍA LANZAC**, Juez de Primera Instancia accidental de Ceuta por sustitución reglamentaria.

Por el presente hago saber: Que en la Junta general de acreedores celebrada en este Juzgado el día veintuno del corriente mes en autos de suspensión de pagos de los comerciantes vecinos de esta plaza «Herederos de Eusebio Fernández» por no llegar los créditos admitidos en dicha Junta a las tres quintas partes del pasivo, se acordó declarar legalmente concluso el expediente, lo que se publicaría y registraría en la forma prevenida.

Y para que llegue a conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar dicho acuerdo, se anuncia por el presente en Ceuta a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve

El Secretario,  
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

197

## Junta Municipal de Ceuta

**D. JOSE E. ROSENDE Y MARTINEZ**, Presidente de la Delegación Local del Consejo del Trabajo de esta Ciudad.

HACE SABER: Que, por acuerdo de la misma de primero del actual, se declara nulo y sin ningún efecto, el pacto colectivo de trabajo celebrado en 15 de Diciembre de 1925 por los patronos y obreros del Ramo de cafés, hoteles y bares; quedando sometido dicho gremio al cumplimiento ordinario de las disposiciones sociales que les afectan, en sus distintos aspectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Ceuta 4 de Marzo de 1929.

El Presidente,  
JOSE E. ROSENDE.

# Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1929

MES DE FEBRERO

*DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:*

Artículos	CAPÍTULO I		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL		
	Obligaciones generales		Pesetas		Pesetas		Pesetas		
2.º	Pensiones .....	6.833	32	›	›	›	›	6.833	32
3.º	Operaciones de crédito municipal .....	›	›	250	00	›	›	250	00
4.º	Créditos reconocidos .....	5.375	43	›	›	›	›	5.375	43
5.º	Litigios .....	350	00	›	83	›	›	433	32
7.º	Contribuciones e impuestos .....	50	00	›	›	›	›	50	00
8.º	Anuncios y suscripciones .....	304	68	›	500	›	›	804	68
10.º	Compromisos varios .....	1.500	00	›	›	3.619	17	5.119	17
11.º	Cargas por servicios del Estado .....	3.500	00	›	›	1.683	34	5.183	34
<b>CAPÍTULO II</b>									
<b>Representación Municipal</b>									
1.º	De la Corporación .....	291	67	›	›	›	›	›	›
2.º	De la Presidencia .....	833	34	›	›	›	›	›	›
3.º	De los Vicepresidentes y Comisiones .....	21	67	›	›	›	›	›	›
<b>CAPÍTULO III</b>									
<b>Vigilancia y Seguridad</b>									
1.º	Guardia Municipal .....	19.109	36	›	›	›	›	›	›
2.º	Socorro de incendios y salvamento .....	1.000	00	›	›	›	›	›	›
3.º	Guardas Jurados de barriadas .....	836	45	›	›	›	›	›	›
<b>CAPÍTULO IV</b>									
<b>Policía Urbana y Rural</b>									
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos .....	5.000	00	›	›	›	›	›	›
2.º	Mercados y puestos públicos .....	1.106	67	›	›	›	›	›	›
4.º	Mataderos .....	7.095	52	›	›	›	›	›	›
7.º	Extinción de animales dañinos .....	›	›	›	›	›	›	›	›
<b>CAPÍTULO V</b>									
<b>Recaudación</b>									
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación .....	›	›	›	›	›	›	›	›
2.º	Recaudadores y agentes .....	8.466	68	›	›	›	›	›	›
<b>CAPÍTULO VI</b>									
<b>Personal y Material de Oficinas</b>									
1.º	De Oficinas centrales .....	22.154	20	›	›	›	›	›	›
2.º	De otras dependencias .....	3.024	78	›	›	›	›	›	›
<b>CAPÍTULO VII</b>									
<b>Salubridad e Higiene</b>									
1.º	Aguas potables y residuarias .....	2.632	90	›	›	›	›	›	›
2.º	Limpieza de la vía pública .....	21.870	00	›	›	›	›	›	›
3.º	Cementerios .....	556	02	›	›	›	›	›	›
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacuna .....	991	67	›	›	›	›	›	›
5.º	Desinfección .....	1.045	00	›	›	›	›	›	›
6.º	Epidemias .....	413	34	›	›	›	›	›	›
9.º	Higiene pecuaria .....	125	00	›	›	›	›	›	›
10.º	Retretes y urinarios .....	106	67	›	›	›	›	›	›

**BOLETIN OFICIAL DE CEUTA**

Artículo		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
	<b>CAPÍTULO VIII</b>						
	<b>Beneficencia</b>						
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos .....	10.350	00	1.350	00	11.700	00
2.º	Hospitales municipales .....	3.126	66	10.676	68	13.803	34
3.º	Instituciones benéficas municipales .....	496	40	6.166	50	6.662	90
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres .....	>	>	413	34	413	34
5.º	Calamidades públicas .....	>	>	500	00	500	00
	<b>CAPÍTULO IX</b>						
	<b>Asistencia social</b>						
1.º	Juntas Locales .....	116	67	>	>	116	67
2.º	Fomento de casas baratas .....	866	67	>	>	866	67
3.º	Seguros sociales .....	413	34	>	>	413	34
4.º	Retiros obreros .....	566	67	>	>	566	67
7.º	Atenciones diversas .....	>	>	30	00	30	00
	<b>CAPÍTULO X</b>						
	<b>Instrucción Pública</b>						
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria .....	3.000	00	5.000	00	8.000	00
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria .....	250	00	33	34	583	34
4.º	Enseñanzas especiales .....	>	>	1.389	90	1.389	90
6.º	Instituciones culturales .....	900	00	>	>	900	00
	<b>CAPITULO XI</b>						
	<b>Obras Públicas</b>						
1.º	Edificaciones .....	1.700	00	400	00	2.100	00
3.º	Vías públicas .....	50.000	00	22.166	67	72.166	67
7.º	Proyectos y planos .....	>	>	173	34	173	34
	<b>CAPITULO XIII</b>						
	<b>Fomento de los Intereses Comunales</b>						
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos .....	>	>	7.000	00	7.000	00
	<b>CAPITULO XVIII</b>						
	<b>Imprevistos</b>						
U.º	Gastos imprevistos .....	1.000	00	1.166	67	2.166	67
	<b>CAPITULO XIX</b>						
	<b>Resultas</b>						
U.º	Obligaciones de presupuestos cerrados .....	24.000	00	>	>	24.000	00
	<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>	<b>211.380</b>	<b>78</b>	<b>72.814</b>	<b>85</b>	<b>284.195</b>	<b>63</b>

*En Ceuta a 1.º de Febrero de 1929.*

El Interventor accidental,

**Adolfo Blanco.**

# Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1929

MES DE MARZO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	CAPÍTULO I Obligaciones generales		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
2.º	Pensiones.....	6.666	68	>	>	6.666	68	
3.º	Operaciones de crédito municipal.....	>	>	125	00	125	00	
5.º	Litigios.....	200	00	166	68	366	68	
7.º	Contribuciones e impuestos.....	75	00	>	>	75	00	
8.º	Anuncios y suscripciones.....	325	00	477	32	802	32	
0.	Compromisos varios.....	1.250	00	2.809	58	4.059	58	
1.	Cargas por servicios del Estado.....	3.275	00	1.316	66	4.591	66	
<b>CAPÍTULO II</b>								
Representación Municipal								
1.º	De la Corporación.....	500	00	1.145	83	1.645	83	
2.º	De la Presidencia.....	833	33	>	>	833	33	
3.º	De los Vicepresidentes y Comisiones.....	20	83	>	>	20	83	
<b>CAPÍTULO III</b>								
Vigilancia y Seguridad								
1.º	Guardia Municipal.....	18.054	68	1.500	00	19.554	68	
2.º	Socorro de incendios y salvamento.....	1.000	00	500	00	1.500	00	
3.º	Guardas Jurados de barriadas.....	836	45	216	67	1.053	12	
<b>CAPÍTULO IV</b>								
Policía Urbana y Rural								
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	5.000	00	750	00	5.750	00	
2.º	Mercados y puestos públicos.....	1.303	33	50	00	1.353	33	
4.º	Mataderos.....	7.095	52	1.500	00	8.595	52	
7.º	Extinción de animales dañinos.....	>	>	125	00	125	00	
<b>CAPÍTULO V</b>								
Recaudación								
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación.....	>	>	150	00	150	00	
2.º	Recaudadores y agentes.....	8.583	34	316	66	8.900	00	
<b>CAPÍTULO VI</b>								
Personal y Material de Oficinas								
1.º	De Oficinas centrales.....	22.983	27	5.187	66	28.170	93	
2.º	De otras dependencias.....	3.312	39	250	00	3.562	39	
<b>CAPÍTULO VII</b>								
Salubridad e Higiene								
1.º	Aguas potables y residuarias.....	2.866	45	300	00	3.166	45	
2.º	Limpieza de la vía pública.....	21.870	00	604	16	22.474	16	
3.º	Cementerios.....	556	02	25	00	581	02	
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacuna.....	1.195	33	200	50	1.395	83	
5.º	Desinfección.....	1.497	50	250	00	1.747	50	
6.º	Epidemias.....	416	66	>	>	416	66	
9.º	Higiene pecuaria.....	125	00	>	>	125	00	
10.º	Retretes y urinarios.....	243	33	125	00	368	33	

**BOLETIN OFICIAL DE CEUTA**

Artículo		Haber personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
	<b>CAPÍTULO VIII</b>						
	Beneficencia						
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos .....	11.000	00	1.350	00	12.350	00
2.º	Hospitales municipales.....	3.126	66	9.775	00	12.901	66
3.º	Instituciones benéficas municipales .....	648	20	7.083	25	7.731	45
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres .....	»	»	416	66	416	66
5.º	Calamidades públicas.....	»	»	500	00	500	00
	<b>CAPÍTULO IX</b>						
	Asistencia social						
1.º	Juntas Locales.....	208	33	»	»	208	33
2.º	Fomento de casas baratas.....	933	33	5.000	00	5.933	33
3.º	Seguros sociales.....	416	66	»	»	416	66
4.º	Retiros obreros .....	583	33	»	»	583	33
	<b>CAPÍTULO X</b>						
	Instrucción Pública						
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria .....	3.841	66	6.000	00	9.841	66
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria .....	250	00	41	66	291	66
4.º	Enseñanzas especiales.....	»	»	6.694	95	6.694	95
5.º	Escuelas y talleres profesionales.....	»	»	250	00	250	00
6.º	Instituciones culturales.....	500	00	»	»	500	00
	<b>CAPÍTULO XI</b>						
	Obras Públicas						
1.º	Edificaciones .....	1.800	00	750	00	2.550	00
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	23.875	00	»	»	23.875	00
3.º	Vías públicas .....	35.000	00	16.083	33	51.083	33
6.º	Parques y jardines.....	1.925	00	»	»	1.925	00
7.º	Proyectos y planos.....	»	»	1.586	66	1.586	66
8.º	Nuevas conducciones de aguas.....	»	»	250	00	250	00
9.º	Concursos y subastas de construcciones.....	»	»	2.500	00	2.500	00
	<b>CAPÍTULO XIII</b>						
	Fomento de los Intereses Comunes						
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	»	5.000	00	5.000	00
5.º	Auxilios para el fomento de la producción, del trabajo y turismo.....	»	»	250	00	250	00
	<b>CAPÍTULO XVIII</b>						
	Imprevistos						
U.º	Gastos imprevistos .....	583	33	2.000	00	2.583	33
	<b>CAPÍTULO XIX</b>						
	Resultas						
U.º	Obligaciones de presupuestos cerrados .....	16.566	51	»	»	16.566	51
	<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>	<b>211.343</b>	<b>12</b>	<b>83.623</b>	<b>23</b>	<b>294.966</b>	<b>35</b>

*En Ceuta a 1.º de Marzo de 1929.*

El Interventor

**E. Martínez Barrie.**

200

## Requisitoria

(Apellidos, nombres y apodos del citado.)

Ruiz Becerra Isabel, de treinta años, soltera, mere-triz, domiciliada últimamente en esta ciudad, en la Ber-ria Alta, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, sito en calle Canalejas núm. 6, para ser reconocida por el médico forense en causa por lesiones a la misma instruida por este Juzgado con el núm. 158 de 1928, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 27 de Febrero de 1929.

El Secretario,

P. H.

JOSÉ F. NORTES

201

## Junta Municipal de Ceuta

*DON JOSÉ BLANCO PÉREZ, oficial primero de la Junta Municipal de esta ciudad y agente ejecutivo de la misma.*

HAGO SABER: Que en expediente que se instruye por esta Agencia Ejecutiva contra don José Durán Andrades, por débitos a esta Junta Municipal, por arbitrios sobre ocupación de terrenos en la Rampa de la Pescadería con un puesto de su propiedad instalado en dicho sitio el cual le ha sido embargado, para responder de la suma de doscientas treinta y cuatro pesetas más los recargos y costas que se causen en el procedimiento.

El expresado puesto ha sido tasado en la suma de setecientas cincuenta pesetas.

El acto del remate se celebrará en este Palacio Municipal a las doce horas del día 9 del actual, no admitiéndose en la primera subasta postura que no cubra los dos tercios de tasación.

Si transcurrida media hora no se hubiera presentado postor alguno se celebrará acto seguido nueva subasta admitiéndose proposiciones que cubran el importe del débito más los recargos y costas causadas en el procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 1.º de Marzo de 1929.

JOSÉ BLANCO.

202

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*DON CÁNDIDO LERÍA LANZAC, Juez de Instrucción accidentalmente de este Partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a la esposa del interfecto Juan Martín Romero, de sesenta años de edad, de oficio pescador, la cual se llama Catalina, residente en Málaga y a los hijos de dicho finado, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo con el número 207 de 1928 sobre muerte del expresado Juan Martín, y ofrecerles el procedimiento conforme a lo dispuesto en

el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniendo a dichos perjudicados, que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta veintiocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. H.

JOSÉ F. NORTES.

CÁNDIDO LERÍA

208

## Presidencia del Consejo de Ministros

Real Orden Circular

Núm. 2305

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El Patronato Nacional del Turismo publicará en un plazo de dos meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», una Guía Oficial en la cual consten los hoteles, pensiones y casas de viajeros de las principales poblaciones de España o lugares de turismo, con expresión de los precios mínimo y máximo de hospedaje y servicios. Asimismo se incluirán en esta Guía los precios reguladores de los transportes en automóviles, autobuses y coches, servicios de restaurantes y de bares, los de guías y cicerones y, en general, los de todos aquellos que se relacionen directamente con el turismo. A este fin se dirigirá el Patronato Nacional a los gobernadores civiles de provincia solicitando la formación de estadísticas que le sirvan de base para la aludida publicación, las cuales deberán ser ultimadas y en poder del expresado Patronato en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden. En la Guía han de constar, además, las épocas de fiestas tradicionales o de máximo turismo de cada localidad, con expresión de su duración.

Segundo. Para dar el debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se constituirá en cada provincia, inmediatamente después de publicada esta Real orden en la «Gaceta», un Comité presidido por el Gobernador civil, del cual formarán parte los Alcaldes de las poblaciones y lugares de la provincia que tengan interés turístico, así como representantes de las Comisiones de monumentos artísticos e históricos, Sindicatos o Asociaciones de fomento de turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o representaciones del Patronato Nacional que existan en la capital, que asesorará a la Autoridad superior de la provincia para la formación más exacta y completa de la estadística que se les encomienda. En Sevilla y Barcelona formarán necesariamente parte de estos Comités los Directores de las respectivas Exposiciones.

Tercero. Los precios marcados en la Guía admitirán las siguientes elevaciones:

De un 100 por 100 sobre el precio normal publicado en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta o máxima afluencia de forasteros, si éstas no excedieran de ocho días.

De un 50 por 100 en Barcelona y Sevilla, mientras dure la celebración de las Exposiciones.

De un 25 por 100 en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos previa declaración de esta condición en la Guía Oficial, durante la época de

celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán en los precios de transportes de viejeros en automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo.

Cuarto. Para que tenga la debida efectividad la limitación en los precios que en esta Real orden se señalan, las representaciones y delegados locales y provinciales del Patronato Nacional del Turismo, y, en general, cualquier ciudadano, podrán dirigirse a los Gobernadores de provincia y Alcaldes, denunciando las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden, y estas autoridades, comprobada rápidamente la certeza de la denuncia, impondrán multas gubernativas desde 100 a 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso; pudiendo en caso de reincidencia, suspender temporalmente el funcionamiento del servicio o establecimiento de que se trate, e incluso ordenar su clusura definitiva.

Asimismo, las Autoridades provinciales y locales organizarán con los elementos antes mencionados los servicios de investigación e inspección que consideren convenientes, a fin de prevenir la comisión de abusos.

Además de las aludidas sanciones, los infractores estarán obligados a devolver a los interesados lo cobrado con exceso.

De las sanciones impuestas por las Autoridades locales se podrá recurrir en un plazo de tres días ante el Gobernador civil de la provincia. De las que éstos impongan no se dará recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA.

Señores...

204

## Ministerio de la Gobernación

Real Orden

Núm. 1350

Excmo. Sr.: Completado el Real decreto número 824, inserto en la «Gaceta» del 5 de Mayo del año actual con el promulgado en la «Gaceta» de 15 de Noviembre, número 2.045, se hace preciso recordar y puntualizar las normas establecidas en las bases adicionales del Real decreto primeramente citado para la implantación de la restricción de estupefacientes, en la forma escalonada y progresiva que las circunstancias aconsejan; en consideración a lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo primero. Desde el día 15 al 31 del mes actual inclusive, todos los poseedores de sustancias, preparados o especialidades estupefacientes, con excepción de los farmacéuticos, enviarán a la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos (Príncipe de Vergara, número 48), una relación jurada de sus existencias, con arreglo a las condiciones establecidas en la base adicional segunda del Real decreto ley número 824, especificando también el precio fijado para la venta a los farmacéuticos.

Artículo segundo. A partir del primero de Enero próximo, los farmacéuticos solicitarán de la expresada Dirección los productos y especialidades comprendidos en el artículo primero del Real Decreto ley núm. 2.045. Para formular sus pedidos utilizarán los impresos que el

Instituto remitirá a los Colegios Farmacéuticos, y que éstos se encargarán de repartir a todos los colegiados.

Artículo tercero. Desde el primero de Enero de 1929 será inexcusable el empleo de la receta oficial para la dispensación de medicamentos estupefacientes, a cuyo efecto y con la antelación precisa, la Dirección del Instituto remitirá a los Colegios Médicos talonarios de recetas, que una vez sellados por estas entidades se repartirán a los colegiados a precio de coste.

Desde esta misma fecha, los farmacéuticos no podrán dispensar las sustancias y especialidades sometidas a la restricción, de no formularse la demanda en el mencionado documento.

Si por circunstancias imprevistas algún Colegio no recibiera en la fecha indicada las recetas oficiales, continuarán los colegiados utilizando las recetas ordinarias para la prescripción de estupefacientes, a condición de canjearlas por aquéllas tan pronto como lleguen a su poder los talonarios de recetas especiales.

Artículo cuarto. La base 30 del Real decreto-ley número 824 empezará igualmente a regir en todos sus términos desde el primero de Enero de 1929, debiendo consagrar los farmacéuticos, los Directores de Laboratorio y demás personas responsables, especial y cuidadosa atención al libro de tóxicos y a la contabilidad de los preparados y productos intervenidos.

Estos libros de registro se facilitarán con la suficiente anticipación, por intermedio de los respectivos Colegios y a precio de coste, a todos los farmacéuticos y directores de laboratorio legamente establecidos, y mientras los reciben continuarán anotando, como en la actualidad, la salida y destino de los estupefacientes prescritos.

Si el día primero de enero no hubiese llegado a poder de algún farmacéutico el ejemplar correspondiente del libro oficial, deberá anotar en el mismo, cuando lo reciba, todas las prescripciones de estupefacientes dispensadas durante el intervalo.

Artículo quinto. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto-ley número 2.045, la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos podrá en casos especiales y transitoriamente autorizar la importación de los productos y preparados comprendidos en el artículo primero de la citada disposición en la cantidad, condiciones y garantías que la misma Dirección fije para cada caso.

Artículo sexto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Real orden dará lugar a las sanciones previstas en la base 46 del Real decreto-ley número 824, promulgado en la «Gaceta» del 5 de Mayo del año actual.

Artículo séptimo. La presente disposición se insertará en los «Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

MARTÍNEZ ANIDO.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos,



206

Núm. 42

## Presidencia del Consejo de Ministros

### Reales Ordenes Circulares

Núm. 41

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Nacional del Turismo en solicitud de que, para simplificar el servicio de inspección de alojamientos a dicho Patronato encomendado y corregir las deficiencias o abusos que por los propietarios de aquéllos pudieran cometerse, se establezca con carácter obligatorio en todos los hoteles, fondas, pensiones, balnearios, etcétera, de España un «Libro Oficial de Reclamaciones», en el que pueda quedar constancia de cuantas faltas o irregularidades sean notadas por los viajeros, y considerando acertada la propuesta, sin que haya necesidad de extenderla a los establecimientos balnearios, por estar ya dispuesto en el artículo 60, en relación con el 55 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas mineromedicinales, de 25 de abril de 1928, la existencia en aquéllos de dicho libro.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que, a partir de 1.º de Marzo próximo, en todos los hoteles, fondas, pensiones, etc., habrá un libro oficial de reclamaciones a disposición de los viajeros para que estos anoten en él cuantas deficiencias y anomalías observen durante su estancia en aquéllos.

Segundo. En todas las habitaciones y en sitio bien visible del vestíbulo de los hoteles, fondas, pensiones, etc., se colocará un cartel, redactado en varios idiomas, anunciando a los viajeros la existencia de dicho libro oficial, que ha de hallarse siempre a disposición de quien lo solicite.

Tercero. El referido libro será editado por el Patronato Nacional del Turismo en dos modelos uniformes de 100 y 200 folios, respectivamente, insertándose en él en varios idiomas un extracto de la vigente legislación sobre el particular y una relación numérica de las habitaciones del establecimiento con los precios correspondientes a cada una de ellas por alojamiento y pensión completa y las tarifas del restaurante y demás servicios. La distribución de este libro, previa su oportuna legalización, se hará mediante las Subdelegaciones y representaciones del Patronato, deiendo aquélla estar terminada para la fecha que se indica en el párrafo primero de esta Real orden.

Cuarto. Sin perjuicio de las inspecciones que de un modo directo realice el Patronato Nacional del Turismo en los alojamientos, corresponderá a las Juntas provinciales, y a las locales en donde se hallen organizadas, la revisión y examen periódico del mencionado libro, dando cuenta inmediata a aquél de las reclamaciones y quejas que se hayan formulado por los viajeros, para la adopción de las medidas y sanciones que se consideren pertinentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA.

Señores...

Excmo. Sr.: Como aclaración y complemento de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia número 2 305, de 11 de Diciembre de 1928, «Gaceta» del 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que en la citada Real orden se autoriza no podrá implantarse hasta el 15 de Marzo próximo y no comprenderá en ningún caso aquellos hospedajes que tengan señalados de antemano precios especiales por el carácter de estabilidad del hospedado ni aquellos otros que se hayan contratado previamente por ajuste excepcional no sometido a condiciones y tarifas generales.

Segundo. Los aumentos autorizados en la Real orden invocada de 11 de Diciembre último no se referirán en ningún caso a los servicios de transportes por líneas regulares, empresas de autobuses ni otros servicios antes contratados. Tampoco podrán ser alterados en ningún caso los precios de los artículos de primera necesidad.

Tercero. La Dirección general de Seguridad en Madrid y los gobernadores civiles en las demás provincias darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en la repetida Real orden de 11 de Diciembre pasado, procediendo a la formación de reacciones de los precios exactos que rijan en primero de enero de este año, tanto en lo que afecta a hospedajes como en lo que se refiere a víveres y servicios públicos relacionados con el turismo, a fin de que sirvan de norma para la más exacta aplicación de lo dispuesto en la reiteradamente citada Real orden, acordada por la presente; y caso de que se hubiese iniciado en algún punto el alza de precios la contendrán con el mayor rigor, es aboliendo seguidamente los normales, imponiendo las sanciones que aparezcan justificadas y ordenando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Cuarto. Las Autoridades gubernativas y municipales prevendrán por todos los medios a su alcance al suficiente abastecimiento de las poblaciones, especialmente de aquellos artículos de mayor consumo de las clases modestas, facilitando, si fuere posible, la venta ambulante de ellos en los barrios pobres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA.

Señores...

206

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### Real Orden

Núm. 281

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Para sufragar los gastos de los Comités paritarios de la Vivienda, de la Junta consultiva de las Cámaras oficiales de Inquilinos y del 50 por 100 del Consejo de la Corporación de la Vivienda, la cuota del 2 por 1.000 sobre los alquileres contratados, autorizada por el artículo 17 del Real decreto de 17 de octubre de 1927 se distribuirá en armonía con la siguiente escala.

a) En las poblaciones de más de 100 000 habitantes no pagarán cuota alguna los alquileres inferiores a 2.401 pesetas anuales.

b) En las de 50 000 a 100.000, las de 1.801; y

c) En las de 20.000 a 50 000, las de 1.201.

Segundo. Las Cámaras oficiales de Inquilinos procederán inmediatamente a formar el padrón tributario respectivo, con arreglo a los datos que les faciliten las Cámaras oficiales de propiedad urbana y los que obtengan de las listas cobradoras de los Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto de Inquilinato, así como por cualquier otro medio de investigación que, en defecto de los anteriores, puedan tener a su alcance.

Tercero. Para evitar en lo posible gastos de cobranza e interín se normaliza este régimen o se acuerda su sustitución, el cobro de las cuotas que hayan de pagar los inquilinos sujetos a tributación se hará por los propietarios de las fincas arrendadas, y a este fin, las Cámaras de Inquilinos extenderán los recibos correspondientes, con arreglo al padrón tributario de que trata el artículo segundo, y los entregarán a la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana, haciéndole cargo de su importe. La Cámara, a su vez, hará la distribución a los propietarios u optará por hacer el cobro directamente, a la vez que el de sus cuotas, quedando facultada para satisfacer un premio de cobranza que no excederá del 5 por 100 del importe de los recibos. Trimestralmente, las Cámaras de la Propiedad Urbana liquidarán a la respectiva de Inquilinos el importe de la cantidad recaudada; y

Cuarto. Las cuotas superiores a 20 pesetas se liquidarán por recibos trimestrales; las de 10 a 20 pesetas, por recibos anuales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

AUNOS.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

207

## Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los artículos de consumo que se consideran necesarios para las atenciones del mencionado Hospital durante el mes de Marzo próximo.

Cuantas personas deseen hacer proposiciones de venta, pueden efectuarlo con sujeción a las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta Junta Municipal y en los pliegos que obran en la oficina de la Administración de este Establecimiento en el Central (Plaza de los Reyes) los cuales pueden ser consultados por quien lo deseen.

Las clases y cantidades de artículos a adquirir, constan en relaciones expuestas en las tablas anunciadoras de la Intendencia Militar de Marruecos, en las de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta ciudad y en las del vestíbulo de entrada del Hospital Central.

El acto tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Marzo a las 16 horas.

Las ofertas serán entregadas por los interesados o mandatarlos, directamente a la Junta en la primera media hora una vez abierta la sesión, acompañadas de las

muestras, recibo de la contribución industrial que ejerzan o certificado de alta en otro caso y recibo que justifique haber hecho el depósito previo del 5 por 100 para tomar parte en el concurso; debiendo ser devuelto a los interesados tanto el recibo de la contribución cuanto el del depósito con la anotación de "CONFORME" (si lo merece) en este último.

También se presentarán al entregar los artículos en los almacenes que se le señalen certificado de procedencia de los mismos, así como el de haber satisfecho en la Aduana Española de nuestro Protectorado o en la del Puerto franco Ceuta los derechos de importación. Las muestras de ACEITE VEGETAL DE PRIMERA, AZUCAR, LECHE CONDENSADA, TOCINO Y VINO TINTO, que han de ser objeto de análisis, se presentarán en la oficina de Administración del Hospital hasta las 12 horas del día 4 de Marzo próximo.

No serán admitidas las ofertas que no se ajusten al pliego de condiciones o se presenten después de la hora que el concurso señala.

Para las ofertas que será una por cada artículo, entregará la Administración del Hospital el modelo correspondiente.

*Relación de los artículos precisos con destino al Hospital Militar de Ceuta para cubrir las atenciones calculadas del mismo durante el mes de marzo venidero.*

ARTÍCULOS	Unidad	CANTIDAD A ADQUIRIR	Observaciones
Aceite vegetal de 1. <sup>a</sup>	litro	600	
Arroz	kilo	100	
Azúcar	kilo	400	
Carbón vegetal	kilo	6.200	
Carbón de piedra	kilo	26.300	
Café crudo	kilo	200	
Carne de vaca de 1. <sup>a</sup>	kilo	900	
Cerveza	litro	4.200	
Coliflor	kilo	90	
Dulce	kilo	70	
Espinacas	kilo	150	
Fruta	kilo	370	
Gallinas	Núm.	5.000	
Gasolina	litro	200	
Guisantes en conserva	kilo	200	
Garbanzos	kilo	600	
Hueso de vaca	kilo	250	
Huevos	Núm.	119.000	
Jabón común	kilo	2.900	
Leche de cabra	litro	3.200	
Leche condensada	Bote	1.200	
Leche esterilizada	Bote	3.200	
Manteca de vaca	kilo	10	
Manteca de cerdo	kilo	50	
Merluza	kilo	1.500	
Petróleo	litro	200	
Pan francés	kilo	70	
Pasta para sopas	kilo	60	
Patatas	kilo	6.500	
Paja	kilo	6.800	
Queso manchego	kilo	40	
Piñones	kilo	160	
Sesos	kilo	40	
Tocino	kilo	100	
Tomates en conserva	kilo	250	
Vino tinto	litro	3.400	
Velas de esperma	kilo	110	

Condiciones a que deben ajustarse las personas o entidades que deseen vender artículos de consumo a esta Comisión para el concurso de adquisición que se ha de celebrar el día 14 del próximo mes de Marzo a las 12 horas.

**PRIMERA.**—Hacer precisamente en efectivo metálico a la Caja del Hospital Militar de esta plaza el depósito del 5 por 100 total importe de sus ofertas aún cuando el pretendiente vendedor tenga pendiente de cobro créditos por mayor suma incluso por ventas y entregas de artículos anteriores a su proposición. Las horas de Caja para estas operaciones son de 10 a 12 hasta el día 14 de Marzo próximo, fecha en que termina el plazo para depósitos.

**SEGUNDA.**—Las ofertas deberán ajustarse al modelo que se entregará gratuitamente en las Oficinas de la Administración del Hospital Militar, sita en el Central (Plaza de los Reyes) considerándose como no recibidas las proposiciones que no se presenten con los requisitos que se indican.

**TERCERA.**—Las proposiciones deberán ser acompañadas una por cada artículo, en sobre sin membrete, cerrado, lacrado y dirigido al Presidente de esta Comisión expresando en la parte superior del sobre «Para el concurso...» Lema... un lema o signo que será el mismo que tenga la envoltura de la muestra.

**CUARTA.**—Por cada artículo que se ofrezca, no deberán de presentarse más de dos muestras.

**QUINTA.**—Las muestras de ACEITE VEGETAL DE PRIMERA, AZUCAR, LECHE CONDENSADA, TOCINO Y VINO TINTO deberán ser presentadas antes de las 12 horas del día 4 de Marzo próximo, en cantidad de un litro para líquidos y un kilo para sólidos, a fin de que sean analizadas, entregándose en la Administración de este Hospital la cantidad de QUINCE PESETAS para responder a los gastos que pase el Laboratorio de Análisis de Sanidad Militar por este servicio.

**SEXTA.**—Las muestras se presentarán envueltas en papel blanco y expresando al exterior además del Lema o signo nombre del artículo y cantidad; cuando a las proposiciones no se acompañen muestras, en el mismo sobre se expresará al exterior el artículo y cantidad que se ofrezca.

**SEPTIMA.**—Las ofertas serán entregadas por los interesados o mandatarios directamente a la Junta en la primera media hora una vez abierta la sesión, acompañadas de las muestras, recibo de la contribución industrial que venga ejerciendo o certificado de alta en otro caso y recibo que justifique haber hecho el depósito previo del 5 por 100 para tomar parte en el concurso; debiendo ser devuelto a los interesados tanto el recibo de la contribución cuanto el del depósito con la anulación de «CONFORME» (si lo merece) en este último.

**OCTAVA.**—Las ofertas admitidas por esta Comisión se formalizarán mediante contrato elevando el vendedor a un 10 por 100 el valor total de la mercancía el depósito del 5 por 100 y siempre en metálico.

**NOVENA.**—La Junta se reserva el derecho de comprar el total o parte de las cantidades anunciadas u ofrecidas.

**DECIMA.**—Los artículos adjudicados serán entregados libre de todo gasto, incluso el de descarga en los almacenes que se le señale.

**UNDECIMA.**—La entrega de los artículos por los abastecedores tendrá lugar a medida que las necesidades del servicio lo exijan de las que se le pasará por la Administración del Hospital el oportuno aviso, debiendo presentarse en todas estas entregas certificado de procedencia y de Aduana del Protectorado o de la de Puerto franco Ceuta si en esta fuesen desembarcados los artículos, acompañando recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de importación reglamentarios.

**DUODECIMA.**—El peso ha de ser neto y con envase perdido en los que sea preciso dicho envase.

**TRECE.**—La falta de cumplimiento de contrato en parte o en todo a reserva de otras responsabilidades lleva consigo la adquisición directa por esta Comisión dentro o fuera de la plaza con todos los gastos, de los artículos no entregados por cuenta del prometido vendedor y la pérdida de la fianza del 10 por 100 quedando a beneficio de los intereses del Estado como recursos eventuales del Tesoro en armonía con lo que previenen las instrucciones 21 y 27 del artículo 9.º del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157).

**CATORCE.**—El Depósito previo del 5 por 100 será devuelto a los interesados cuyas ofertas no hayan sido admitidas al día siguiente al del concurso y a la hora de Caja, pero si al que le hubiese sido aceptada alguna oferta se negase a firmar el contrato o a elevar el depósito al 10 por 100 ya citado se le considerará incluido en las condiciones anteriores.

**QUINCE.**—El importe de las adjudicaciones será satisfecho por la Administración del Hospital dentro de los créditos de que disponga el Establecimiento hallándose sujetos estos pagos al 1'30 por 100 y demás impuestos reglamentarios.

**DIEZ Y SEIS.**—El importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la Junta Municipal de esta ciudad así como en los periódicos locales será satisfecho a prorateo entre los vendedores a quienes se les realicen compras.

Ceuta 27 de Febrero de 1929.

El Coronel Presidente,  
MODESTO AGUILERA.

# Boletín Oficial de Ceuta

## TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

## SUSCRIPCIÓN

Un mes: Dos pesetas.